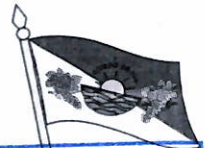




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA  
**RECEPCION**  
06 MAR. 2020  
HORA 12:22 PM FIRMA  
N° REG 1354  
ANEX FOLIOS

"Año de la Universalización de la Salud"

"2020 Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 -2020-AMPI

Ica, **05 MAR. 2020**

VISTOS:

El Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2019-CS-MPI, convocado para el servicio de "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS A NIVEL DE ASFALTO DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE ICA, PROVINCIA DE ICA, ICA"; el Informe IVN N° 049-2020/DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE; el Informe Legal N° 010-2020-GAJ-MPI/HLMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Ica - MPI convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Concurso Público N° 02-2019-CS-MPI, para el servicio de "Mantenimiento de las Vías a nivel de asfalto del Centro Urbano de la ciudad de Ica, provincia de Ica, Ica";

Que, del 21 de noviembre al 04 de diciembre de 2019, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, se registró en la ficha SEACE, el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones realizadas a las Bases del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 002-2019-CS-MPI;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, los participantes B&B CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES S.C.R.L. - B&B CORE SCRL (mediante escrito con Reg. N° 014338), y TECNOLOGÍAS Y PROYECTOS VIALES S.A.C. (mediante escrito con Reg. N° 014337), presentaron ante esta entidad, sus solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e Integración de Bases;

Que, con fecha 29 de enero de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recibió la documentación completa para su evaluación respectiva;

Que, con fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE publicó en la ficha de selección el INFORME IVN N° 049-2020/DGR, a través del cual dicha entidad emite su PRONUNCIAMIENTO, indicando lo siguiente: "CONCLUSIONES: 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN". Siendo que, a su vez, el numeral 3 de dicho informe refiere que: "(...) en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, la actuación del comité de selección transgredió los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente. (...)";

Que, de conformidad con el artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento. Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "el Reglamento"), señala, respecto del REQUERIMIENTO, lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)";

Que, de la normativa citada en el párrafo precedente, se desprende que, corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"Año de la Universalización de la Salud"**

*"2020 Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2020-AMPI**

de tal manera que satisfagan su necesidad; sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores mediante prácticas que configuren barreras de acceso;

Que, a ello debe aunarse el hecho de que, conforme el numeral 1.5 del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se ha establecido que: "(...) el presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación respectivo". Siendo que, al respecto, el Reglamento establece en su artículo 35° que el sistema de contratación A SUMA ALZADA, es "aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)". (El subrayado es agregado);

No obstante, lo antes indicado, se advierte que, con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, recién se remitió la información correspondiente al expediente técnico del presente servicio; tales como: planilla de metrados, relación de insumos, cronograma de ejecución, calendario de adquisición de materiales, estudio de canteras, ensayos, plan de desvío, panel fotográfico, planos, entre otros;

Que, asimismo, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante las consultas y/u observaciones N°4, N°5, N° 13, N° 15 y N° 21, formuladas por los participantes, estos dan cuenta que la entidad describe las partidas del presupuesto, pero no se adjunta las Especificaciones Técnicas. De igual forma, se advierte la necesidad de contar con un micropavimentador, el cual resulta necesario para dar precisión al espesor de la carpeta asfáltica de 2". Al respecto, el Comité de Selección, al absolver las consultas y/u observaciones formuladas, aclaró que con ocasión de las Bases integradas se publicará las especificaciones técnicas de las partidas. Asimismo, decidió incluir el equipo "micropavimentador";

Que, sobre este último equipo, con ocasión a la solicitud de emisión de Pronunciamiento, se cuestionó lo siguiente:

- **B&B CORE S.R.L.:** "(...) Se pide que defina las características del camión micro pavimentador. Se acoge la observación pero no considera las características como capacidad de volumen de carga. (...) Sin embargo, en los otros equipos sí considera su potencia y capacidad". (El subrayado es agregado).
- **TECNOLOGÍAS Y PROYECTOS VIALES S.A.C.:** "(...) la Entidad reconoce la deficiencia del requerimiento al acoger la observación e incorporar una máquina que es sustancial para el presente servicio requerido, no obstante, no se sabe si esto varía o no el valor estimado, el cual se imposibilita dado que no se han señalado las características técnicas del equipo (...). Sin embargo, es tendencioso ver que los demás equipos que figuran en las presentes bases sí cuentan con capacidad o volumen de carga y hasta su potencia (...)". (El subrayado es agregado).

Que, de ello se advierte que, si bien mediante pliego absolutorio se ha indicado la relevancia del uso del "micropavimentador", sin embargo, se ha omitido brindar las características técnicas mínimas correspondientes, lo cual podría imposibilitar que los participantes puedan presentar consultas y/u observaciones a dicho aspecto;

En ese sentido, considerando el sistema de contratación y en virtud de los Principios de Transparencia y Publicidad, se debió haber brindado la información completa (correspondiente al expediente técnico del presente servicio) desde la convocatoria, a fin de que los participantes puedan cuestionar dicha información y posteriormente los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral;

Que, el artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225, señala: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"Año de la Universalización de la Salud"**

*"2020 Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2020-AMPI**

*mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);*

Que, en atención a lo hasta ahora expuesto, se advierte que la actuación del Comité de Selección transgredió los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 010-2020-GAJ-MPI/HLMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, recomendando declarar la NULIDAD DE OFICIO del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2019-CS-MPI, convocado para el servicio de "Mantenimiento de las vías a nivel de asfalto del Centro Urbano de la Ciudad de Ica, Provincia de Ica, Ica";

Que, en mérito a los considerandos precedentes, y conforme lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2019-CS-MPI, convocado para el servicio de "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS A NIVEL DE ASFALTO DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE ICA, PROVINCIA DE ICA, ICA", debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR** a los miembros del Comité de Selección a cargo del presente procedimiento, tener mayor diligencia en sus actuaciones, y cumplan, en su oportunidad, con absolver las consultas y observaciones, brindando respuestas congruentes, claras y precisas a los cuestionamientos que se formulen e integren adecuadamente las Bases, a fin de evitar situaciones similares a las descritas en el Informe IVN N° 049-2020/DGR.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la contratación, de ser el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

